



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2015, de la Gerencia del Área Sanitaria VI del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca, con carácter interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área en el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital del Oriente de Asturias.

Existiendo plaza vacante en la plantilla orgánica de este centro, y vista la necesidad de cubrir temporalmente una plaza de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico, esta Gerencia, de acuerdo con la normativa legal al efecto y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6 de agosto de 2012), procede a efectuar la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad, la plaza señalada, conforme a las siguientes

BASES

Primera.—*Plaza objeto de provisión.*

Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico, vacante en la plantilla orgánica del Hospital del Oriente de Asturias, Área Sanitaria VI.

Segunda.—*Requisitos de los solicitantes.*

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

- Tener la nacionalidad española, la de algún país miembro de la Unión Europea, o la de algún país incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o Licenciado en Medicina, así como estar en posesión del Título de la especialidad de Radiodiagnóstico, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, validamente homologados en España.
- No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria, ni la condición de personal fijo o propietario, en los regímenes laboral o funcionario, en dicha categoría y especialidad.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación posterior.

Tercera.—*Características del puesto de trabajo.*

El aspirante seleccionado realizará las funciones propias de un Facultativo Especialista de Área de Radiodiagnóstico dentro del Servicio de Radiodiagnóstico del Área Sanitaria VI.

El desempeño del puesto conllevará la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

4.1) La solicitud para participar en esta convocatoria, que se adjunta como anexo II, dirigida a la Gerente del Área Sanitaria VI, se presentará en el Registro General del Área Sanitaria VI, ubicado en el Hospital del Oriente de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, deberán remitir una copia del resguardo del registro al número de fax 985841550.

4.2) El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.3) Junto con la solicitud los interesados presentarán su currículum personal y la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados, en documento original o copia debidamente compulsada. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



4.4) Asimismo, los interesados presentarán certificaciones acreditativas de los méritos alegados, emitidas por la Gerencia/Dirección del centro donde se hubiera desarrollado la actividad.

4.5) No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documentos presentada habrá de estar debidamente compulsada.

Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

5.1) Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por cuatro miembros:

- Dirección de Atención Sanitaria y Salud Pública de Área o persona en quien delegue, que hará las funciones de Presidente/a.
- El Jefe de Servicio del Área de Radiodiagnóstico del Hospital del Oriente de Asturias, o persona en quien delegue.
- Un Facultativo de la especialidad convocada
- Un Titulado Superior, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, de entre el personal de la Función Administrativa.

5.2) Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permita esa válida constitución.

5.3) En cumplimiento de las previsiones legales, todos los miembros de la Comisión habrán de pertenecer al grupo A de clasificación de personal y no podrán abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

5.4) A la Presidencia de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.

Sexta.—*Procedimiento de selección.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos, así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con la base anterior.

La provisión del puesto se llevará a cabo mediante un proceso selectivo que constará de las siguientes fases:

6.1) Baremo General.—Se evaluará el currículum profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme el Baremo de Méritos para personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada que se recoge en el anexo I del vigente Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, y que se adjunta como anexo I con esta Convocatoria.

En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación a obtener.

6.2) Baremo Específico.—Se evaluará como méritos específicos para el desempeño del puesto convocado el conocimiento y experiencia acreditada en:

- Experiencia en aplicaciones avanzadas de TC general.
- Experiencia en imagen mamaria e intervencionismo mamario.
- Manejo de técnicas intervencionistas básicas guiadas por ECO y TC.
- Experiencia en ecografía general, eco doppler, eco musculoesquelético, eco mamaria.
- Experiencia en manejo de Programas de Cribado de mama.

Este apartado representará el 30% de la puntuación máxima a obtener, pudiéndose otorgar un máximo de 30 puntos.

6.3) Entrevista personal.—Se valorará hasta con un máximo de 10 puntos, representando el 10% la puntuación máxima a obtener en este apartado, la entrevista personal que se realice con los candidatos, relativa al desarrollo de las técnicas propias de la especialidad y de la experiencia del aspirante en su ejecución.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria.*

Finalizada la baremación y evaluación de la memoria de los aspirantes, el Secretario de la Comisión de Selección, elaborará acta, y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Selección podrá proponer que la convocatoria se declara desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

La resolución será notificada al interesado, y hecha pública por el mismo medio que la convocatoria.

Octava.—*Efectos de la designación.*

El nombramiento que se expida tendrá carácter temporal y vinculación interina. Se efectuará nombramiento como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y



especialidad, conllevando la realización de la jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Novena.—*Publicidad.*

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Hospital del Oriente, así como en el tablón de anuncios de todos los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como del portal Astursalud. La resolución de la adjudicación se publicará por el mismo medio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación ante el Ilmo. Consejero de Sanidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y el art. 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el art. 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre; y en los arts. 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Arriendas, 4 de diciembre de 2015.—La Gerente del Área Sanitaria VI.—Cód. 2015-17648.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS

1.—Formación

1-A.—Formación Universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado/Máster:

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Grado de Licenciatura:

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0.75 puntos más.

1-A-3.—Máster:

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con las Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado:

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
--	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor:

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un periodo equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos



2. Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un periodo equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el periodo completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1.50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18/06/2014)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06/10/2014).

2.—Cursos

Por los cursos superiores de postgrado o máster, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por los colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

- | |
|---|
| 1.—Por cada hora lectiva (solo en cursos de duración superior a 20 horas) 0,0004 puntos |
| 2.—Master o cursos de más de 600 horas lectivas 0,30 puntos |

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19/10/2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23/12/2011)

3.—Servicios prestados

a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su categoría, que aquella a la que se concursa.

0,004 puntos

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que estos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria



Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados, calculándose conforme las siguientes reglas:

1. Un mes o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los periodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18/06/2003 y 29/03/2004)

(Modificado por Acuerdo de Comisión de Bolsas de 10/10/2007)

(Modificado por Resolución de la Dirección gerencia del SESPA de 11/09/2009)

(Modificado por Resolución de la Dirección gerencia del SESPA de 23/12/2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección gerencia del SESPA de 18/06/2014)

4.—Otros méritos

A.—Por publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Información) <http://pub-med.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación es la siguiente:

Libros 0,50 puntos
Publicación como primer autor 0,50 puntos
Publicaciones como segundo autor, o último firmante 0,35 puntos
Tercer autor 0,20 puntos
Cuarto autor en adelante 0,10 puntos

B.—Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente de considerarán realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor 0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante 0,20 puntos
Tercer autor 0,10 puntos
Cuarto autor en adelante 0,05 puntos

C.—Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado 0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado 0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado 0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.



F.—Por actividad docente en la formación de especialista en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente 0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente 0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente 0,20 puntos

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del periodo MIR):

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados 0,004 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados 0,002 puntos/día

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23/12/2011)

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18/06/2014)



ANEXO II

D/Dña., con DNI
....., domicilio en la calle
....., número
....., C.P., población,
provincia y teléfono

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de fecha 4 de diciembre de 2015, para cubrir por medio de nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista en el Área de Radiodiagnóstico en el Hospital del Oriente de Asturias, Área Sanitaria VI.

SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta currículum solicitado en el citado anuncio.

En Arriondas, a de de 2015.

FIRMA

GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VI – ARRIONDAS.
Urbanización Castañera, s/n, 33540 Arriondas, Parres.